

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico plazuela de Veladiez, franquio, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### de la provincia de Guadalajara.

La Dirección general de Bienes nacionales me dice en 50 del mes ultimo lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:—Hijo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio y de los informes emitidos por la sección de Hacienda del Consejo Real, por las Direcciones de la Deuda pública, del Tesoro y de Contabilidad, y por la junta de Directores generales de Hacienda, acerca de la necesidad de fijar los medios con que deban ser dotadas las corporaciones y personas que han sido privadas de parte ó del todo de las rentas que les producían los bienes, que han dejado de pertenecerles á consecuencia de la desamortización acordada por las Leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856. Y hecha cargo S. M. de la justicia que asiste á dichas corporaciones y particulares, y de las razones aducidas en apoyo de las mismas, y teniendo presente:

—1.º Que la suspensión en sus efectos de las expresadas Leyes no debe perjudicar los derechos que dichas corporaciones y personas tienen al percibo del equivalente de las rentas que producían los bienes de que fueron desposeídas.—2.º Que la de 11 de julio dispuso que á las corporaciones y personas cuyos bienes se consideraron del Estado para su venta,

se les entregasen desde luego inscripciones intransferibles de deuda consolidada, cuyo interés de 5 por 100 fuera igual á la renta líquida de los que dejaron de pertenecerles; lo cual si entonces no se verificó, ni ahora puede verificarse por hallarse en suspeso dicha Ley, no debe ser causa de que carezcan de los recursos que aquéllos les producían.—3.º Que estando dispuesto por la propia Ley que á las corporaciones civiles se les abone el interés de 4 por 100 sobre las sumas que ingresasen en las arcas públicas por producto de la venta de sus bienes, y si no bastase á cubrir las rentas de que se privaban desde el momento de la enajenación, se les [completa la diferencia con el capital], á fin de que no careciesen un solo instante de los medios de subsistencia con que contaban para cubrir sus vías y sagradas obligaciones; es lo mas sencillo en cuenta y razon y lo mas conveniente á los intereses de aquéllas que se averigüe inmediatamente y se les satisfaga por completo el importe fijo de las expresadas rentas, haciéndolo desde luego de las devengadas hasta fin de junio último, y en lo sucesivo por trimestres; sin perjuicio de abonarles en cuenta por años, conforme á la Real orden de 2 de abril último, los intereses de 4 por 100 á que tienen derecho, conforme á la expresada Ley.—Y 4.º Que considerando dicho interés de 4 por 100 como equivalente á las rentas de los bienes vendidos, y no habiéndose empleado en la adquisición de títulos del 5 por 100, convertibles en inscripciones á favor de las corporaciones civiles, los ingresos obtenidos hasta la publicación de la Ley de 11 de julio, procede que el abono de dicho interés alcance también á estos ingresos; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:—

—1.º Que se formen inmediatamente las liquidaciones de la renta anual que producían los bienes correspondientes á las corporaciones y personas a quienes se reherere los artículos 3.º, 4.º y 17 de la Ley de 11 de julio de 1856, que han sido enajenados ó administrada la Hacienda, por haber sido considerados del Estado para su venta, conforme al artículo 9.º de la propia Ley.—2.º Que

el señalamiento de la renta anual se haga: en los bienes de eclesiásticos de que trata el citado art. 3.º, por su rendimiento en 11 de julio de 1856, según el mismo determina; en los que usufructuaban los Comendadores de las Ordenes militares, por el del año común del decenio de 1846 á 1855, conforme al expresado art. 4.º, y en los de las demás manos muertas á que se refiere el art. 17 por su rendimiento en 1.º de mayo de 1855, según el 18 de la propia Ley.—

—3.º Que dichas liquidaciones se dividan en dos partes, á saber: renta anual de bienes enajenados, y renta anual de bienes que sigue administrando la Hacienda pública.—4.º Que las liquidaciones sean examinadas y obtengan la conformidad de las juntas provinciales de ventas, conforme al caso 6.º artícuilo 3.º de la Real instrucción de 11 de julio de 1856; con cuyo requisito los Gobernadores consignarán el pago de su importe en las respectivas Tesorerías de provincia con el carácter de provisional, y sin perjuicio de remitirlas á la Dirección general de Bienes nacionales para su aprobación definitiva por la junta superior de ventas.—5.º Que una vez hecha la consignación, el pago de la renta líquida anual que corresponda á cada corporación ó individuo, se realice inmediatamente por el importe á que ascienda en la época que media desde 1.º de julio de 1856, en que la Hacienda ha debido comenzar á percibir las respectivas á los bienes, según lo mandado en el caso 10 del citado artículo 3.º, ó desde la fecha en que efectivamente hubiese principiado su cobranza por parte de la Hacienda, hasta fin de junio de este año; y que en lo sucesivo se verifique por trimestres vencidos.—6.º Que la parte de renta que se satisfaga, correspondiente á los bienes enajenados, se considere como minoración de valores de ventas de los bienes del Estado; y la que se contraiga á los que administra la Hacienda, como minoración de productos de rentas de los de la misma procedencia.—7.º Que igualmente se verifiquen desde luego las liquidaciones de la renta anual que producían á las corporaciones civiles los

bienes de su pertenencia, que han sido enajenados por su rendimiento en 1.º de mayo de 1855, conforme á los artículos 17 y 20 de la Ley de la propia fecha.—8.º Que después de aprobarlas los Gobernadores de provincia consignen el pago de su importe sobre las respectivas Tesorerías, el cual tendrá efecto inmediatamente, por lo que corresponda á las corporaciones, desde que, en virtud de la adjudicación de las fincas ó redención de los censos, hayan dejado de percibir sus rentas hasta fin de junio último; y que en lo sucesivo se verifique por trimestres vencidos.—9.º Que el importe de estos pagos se cargue en las cuentas corrientes y de interés de las respectivas corporaciones, de que trata el art. 6.º de la Real orden de 2 de abril último; en las que conforme al 8.º de la misma, se abonará anualmente el 4 por 100 de las sumas liquidadas ingresadas en el Tesoro por producto de ventas á que las mismas corporaciones tienen derecho, según el artículo 24 de la Ley de 11 de julio de 1856.—10.º Que el abono en cuentas del expresado interés de 4 por 100 sea á contar desde la fecha en que hayan tenido lugar los ingresos con que hayan dado principio aquéllas; quedando por consiguiente sin efecto el art. 17.º de la Real orden de 2 de abril último.—11.º Que en su día, y según el resultado que ofrezca la realización de los productos de la redención de censos, se proceda á lo que corresponda, teniéndose presente la garantía que conceden á los censualistas los artículos 9.º, 17 y 20 de la Ley de 4.º de mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que adopte á la mayor brevedad las disposiciones oportunas al efecto en la parte que le corresponde.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se servirá hacer insertar la preinscrita Real orden en el Boletín oficial de la provincia, con orden expresa á los Alcaldes de los pueblos para que la fijen en los sitios públicos de costumbre á fin de que llegue á noticia de todos los interesados; así como las reglas que esta Dirección ha



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea

## SECCION DE FOMENTO.

### Obras públicas.

acordado dictar para que las operaciones que deben practicarse en esa Administración principal de Bienes nacionales guarden la exactitud y regularidad debidas, son las siguientes:

1.º Todas las personas ó corporaciones comprendidas en los artículos 3.º, 4.º y 17 de la Ley de 11 de julio de 1856, ó sean los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cuyos bienes constituyeran su congrua sustentación, los poseedores de encomiendas de las Ordenes militares y los administradores, mayordomos ó patronos de cofradías, obras pías y santuarios y demás manos muertas cuyos bienes fueron declarados como de propiedad del Estado por el artículo 9.º de la expresada Ley, presentarán en la Administración principal de Bienes nacionales de la provincia las escrituras de arrendamiento de las fincas de su pertenencia y de las de imposición de censos, ó en su defecto los recibos de los colonos y censatarios para acreditar la renta que los expresados bienes les rendían en las épocas prefijadas en el art. 2.º de la Real orden anterior.

2.º La Administración, por medio del oficial primero interventor, certificara de la exactitud de las rentas que aparezcan de los documentos anteriores, expediendo una certificación por cada finca ó censo, devolviendo aquellos en el acto a los interesados.

3.º Con presencia de estas certificaciones y de su confrontación con las relaciones que en su dia rindieron las corporaciones ó personas, con los inventarios de su razon, y con las cuentas corrientes de bienes en administración, se practicarán las liquidaciones en la forma que expresa el adjunto modelo.

4.º Se deducirá de ella el 12 por 100 por contribuciones y el 10 por 100 por administración.

5.º Practicada la liquidación por la Administración, el oficial interventor certificará bajo su responsabilidad al pie de ella, si la parte relativa á bienes enajenados se halla conforme con los registros de esta clase de la Administración, y si la parte referente á bienes que sigue administrando la Hacienda, se hará esta efectivamente incautada en ellos y percibiendo sus productos.

6.º Hecho así, se pasaran dichas liquidaciones con las certificaciones que las comprueben al Gobernador, cuya autoridad las someterá al examen y aprobación de la Junta de ventas de la provincia.

7.º Obtenida esta, el Gobernador consignará el pago de estas obligaciones sobre la Tesorería, comunicándolo a la Contaduría y Administración de Bienes nacionales, y remitiendo el expediente original a la Dirección general de este ramo para la resolución que crea procedente la Junta superior.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la comun inteligencia, previniendo a los Alcaldes fijen en los sitios públicos esta orden y la circulen por todos los medios posibles. Guadalajara 12 de octubre de 1857.—Matías Bedoya.

El representante de la compañía del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza ha presentado en este Gobierno lista de los dueños que han de ser expropiados de sus fincas en término de Fuencemillan por la ejecución de dicha obra, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 27 de junio de 1853, he determinado publicar sus nombres en el Boletín oficial, para que en el preciso e improrrogable término de veinte días desde la inserción presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la Ley de 17 de julio de 1856.—Guadalajara 21 de octubre de 1857.—Matías Bedoya.

### LISTA A QUE SE REFIERE LA ANTEIOR CIRCULAR.

Números.	Nombres.
1	D. Benito Alcorlo.
2	José Juaranz.
3	Manuel Canuto Sanz.
4	José de Frias.
5	José Notario.
6	José Segoviano.
7	Anselmo Retuerta.
8	Victoriano Alcorlo.
9	Claudio Torrija.
10	Diego Ortega.
11	Manuel Simón.
12	Miguel Calvo.
13	Julian Castaño.
14	José Saturnino Juaranz.
15	Julian Sopena Garralón.
16	Angel del Vado.
17	Hospital de Espinosa.
18	Santiago Remartínez.
19	Leandro R. García.
20	Manuel Calvo.
21	Común de vecinos.
22	Juan Gamó.
23	Leon García.
24	Lucio Calvo.

Es copia.—Bedoya.  
Circular.—Presupuestos.

Estando prevenido por Real orden de 1.º del actual que en atención á lo avanzado que se encuentra el año, no se dé curso á ninguna propuesta de recargos sobre las contribuciones con destino á los presupuestos municipales y provinciales de 1858, he dispuesto hacerlo presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que en los que resulte todavía déficit no obstante de los recargos autorizados, consignen su importe en el capítulo 12 de los presupuestos que formen para el año 1858.

Guadalajara 10 de octubre de 1857.—

Matías Bedoya.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE BIENES NACIONALES

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### DE LA PUERTA.

#### DE COGOLLOR.

#### DE BALBACIL.

balternas de esta provincia cuando la misma debía de dar rendimientos progresivos en grande aumento, no es otra causa que ocasiona la baja de estos que el numeroso contrabando que circula en las principales poblaciones que componen los partidos administrativos; á fin de poder evitar un fraude tan escandaloso, tanto por su escuencia como por los perjuicios que irroga al Estado, me dirijo á Vds. invitándoles á que por medio de su Autoridad vigilen y destruyan este tráfico, debiendo advertirles que esta Administración toma cuantas medidas son necesarias para destruir de raiz á los fraudulentes.

Las investigaciones que están prontas á practicarse, es mi deber anunciarlas; por ellas no dudo alcanzar un éxito feliz para que la citada renta llegue á la altura que me prometo, y si dado caso que resulten de ellas aprehensiones aunque

sean en pequeña escala, la responsabilidad recaerá sobre aquellos Alcaldes, que bien por impericia, ó bien sea por evitar compromisos, dejan se expenda públicamente un género prohibido, y que afecta á los intereses del Tesoro.

Guadalajara 17 de octubre de 1857.—

Manuel María Arredondo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE BIENES NACIONALES

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### DE LA PUERTA.

#### DE COGOLLOR.

#### DE BALBACIL.

#### DE CARRASCO.

#### DE ALMENDRALEJO.

El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Sanz.  
Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PICAZO.

Autorizado este Alcalde pedáneo por Real orden de 23 de setiembre último para llevar á debido efecto la corta y carboneo de las leñas del monte de estos propios denominado Hontalbilla, con permiso del Sr. Gobernador se sacan á pública subasta las expresadas leñas, bajo el tipo de un real y veinticinco céntimos que ha sido tasada cada una de las 14,000 arrobas que se calcula producirá la corta.

El remate se celebrará con las formalidades de ordenanza, ante dicho Sr. Alcalde pedáneo en la sala consistorial el dia 1.º de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones facultativo y económico que estará de manifiesto en el acto de la subasta que será de diez á doce de su mañana.

Picazo 4.º de octubre de 1857.—P. A. P., Vicente Cerrada, secretario.  
Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA MIERLA.  
Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se saca á pública subasta la corta y carboneo del cuartel titulado, Cabeza de las Semillas, perteneciente á estos propios, no admitiéndose postura que no cubra un real y cuarenta y cuatro céntimos por arroba de carbon de las 3,250 que calculan podrá producir. El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas de los empleados del ramo, y el que forme este Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

La Mierla 4.º de octubre de 1857.—El Alcalde, José Merino.—Por su mandado, Quintín Roquero, secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE FUENTELAENCINA.

A las cuatro de la tarde del siguiente dia al en que espiren los nueve contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se arriendan en esta villa por el término de un año el molino aceitero, horno de pan cocer y correduria, bajo el pliego de condiciones que constan de los respectivos expedientes que estarán de manifiesto en el acto de la licitacion y hasta que tenga efecto en la secretaria del municipio para la debida ilustracion del público.

Fuentelaencina 4 de octubre de 1857.—El P. D. A., Juan Atienza.—P. S. M., Lope Plaza.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE VALDELAGUA.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el horno de poya de estos propios, por un año, que principiará en 1.º de enero de 1858, y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

El remate se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los 30 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto dicho acto, el cual tendrá lugar ante la corporación municipal á las diez de su mañana.

Valdelagua 4 de octubre de 1857.—El Presidente, Eusebio Ortega.—P. A. del A. C., Vicente Cerrada, secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE HUEVA.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en arrendamiento á los 20 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, y hora de las nueve de la mañana el molino harinero, el horno de pan cocer, la posada, el molino del aceite y sus balsas, como también el puesto de pesos y medidas, correspondiente a los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hueva 4 de octubre de 1857.—E. A., Gervasio Picazo.—P. A. D. A., Sebastián Arevalo, Secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE TRIJUEQUE.

Con permiso del señor Gobernador de esta provincia, y á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se sacan á público remate en la sala consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, las fincas rústicas y urbanas de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Trijueque 4 de octubre de 1857.—El Alcalde, Roman Pajares.—P. S. M., Caster Cañamares.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE LARANUEVA.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por un año el horno de pan cocer de estos propios, á los 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana.

Laranueva 8 de octubre de 1857.—El A. C., Julian Calvo.—P. A. D. A., Elias Yela, secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE HITA.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate en arrendamiento por término de un año que dará principio el dia 1.º de enero de 1858 hasta igual dia de 1859, las fincas urbanas que pertenecen a estos propios, dos hornos de pan cocer y los arbitrios del sitio de pesos y medidas y caza de los conejos del castillo. Las subastas tendrán lugar el dia 31 del actual de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hita 8 de octubre de 1857.—El A. P., Nicolás del Vado.—P. A. D. A., Cándido Muñoz, secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE MIRABUENO.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el horno de poya perteneciente á los propios de esta villa, en arrendamiento por un año que dará principio el dia 1.º de enero de 1858 y finalará el 31 de diciembre del mismo año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá lugar á los veinte días de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Mirabueno 8 de octubre de 1857.—

E. A., Zacarias Serrano.—P. S. M., Pablo Gallego, secretario interino.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE TRILLO.

Hallándose vacante la plaza de boticario de esta villa y sus anejos, se anuncia al público para conocimiento de los señores farmacéuticos que quieran interessarse; la dotación por este año es la de 4,000 rs., sin contar los grandes provechos que de los baños se sacan por su gran concurrencia á ellos; los anejos son cuatro, que generalmente pagan á grano, y cuyos ajustes son particulares; las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento hasta los cuarenta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Trillo 6 de octubre de 1857.—El Alcalde, Victoriano Batanero.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE LA CASA DE SAN GALINDO.

Con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, á los nueve días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de diez á doce de su mañana, se celebrará el remate en arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á los propios de esta villa, dando principio el arriendo en 1.º de enero de 1858, y finalizará en 31 de diciembre del mismo; hallándose de manifiesto

en la secretaría de Ayuntamiento el pliego de condiciones.

La Casa de San Galindo 10 de octubre de 1857.—El Alcalde, Juan de Diego.—D. O., Vicente Minguez, secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE VALDESOTOS.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa por término de dos años, que darán principio en 1.º de enero de 1858, y concluirán en 31 de diciembre de 1859, cuyo remate tendrá efecto á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana en la sala del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Valdesotos 10 de octubre de 1857.—D. O. D. S. A. C., Ambrosio Pascual, secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE VALDECUBO.

Prévia la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará el arrendamiento del horno de poya de estos propios, á los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, cuyo arrendamiento dará principio en 1.º de enero próximo y finalizará en 31 de diciembre de 1858.

Valdelcubo 10 de octubre de 1857.—El Alcalde, Mariano Merino.—P. A. D. A., Valentín Yubero.

Inséntese.—Bedoya.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará el arrendamiento de la casa-posada de estos propios, á los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la sala consistorial de este pueblo el mismo que dará principio en 1.º de julio de 1858, y finalizará en 30 de junio de 1859.

Valdelcubo 10 de octubre de 1857.—El Alcalde, Mariano Merino.—P. A. D. A., Valentín Yubero, secretario.

Inséntese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE LA CASA DE UCEDA.

Con la competente autorización se enajenan en público remate 50 fanejas de trigo procedentes de estos propios, cuyo remate tendrá efecto el dia 29 del corriente mes en la plaza constitucional de esta villa, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

La Casa de Uceda 13 de octubre de 1857.—El Alcalde, Hilario Gil.—P. S. M.

M. Julian de Pascual Almagro, secretario.

Insertese.—Bedoya.

—Fuentes de Arriba 16 de octubre de 1857.—V. D. A. M. Basilio Rodríguez, secretario.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ROMANCOS.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, esta corporación ha acordado en sesión de ayer arrendar separadamente por todo el año próximo de 1858 las fincas de estos propios que son: un molino lagar aceitero, dos molinos harineros, dos hornos de pan cocer, la fragua y el arbitrio de pesos y medidas, cuyas subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa el dia 29 del corriente, y se dará principio á las ocho de su mañana bajo los respectivos pliegos de condiciones que se leerán y estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces lo estarán en la secretaría de esta corporación. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Romancos 13 de octubre de 1857.—El Presidente, Eulogio Atienza.—P. A. D. A. C., Francisco Ambrona, secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANALES DEL DUCADO.

El dia 1.º de noviembre próximo á las diez de su mañana se celebra en la casa consistorial de este pueblo, en pública subasta, el primer remate para el arriendo del molino harinero perteneciente á los propios del mismo, durante el año de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Canales del Ducado 13 de octubre de 1857.—El Alcalde, Pascual Lopez.—P. A. del A., Manuel Perez secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARCHILLA.

A los 15 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en esta villa la casa-posada, horno de pan cocer y el arbitrio de pesos y medidas, cuyo arrendamiento será por todo el año de 1858, y se verificará en la casa consistorial del Ayuntamiento, desde la una de su tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del referido Ayuntamiento, y se publicará en el acto del remate.

Archilla 13 de octubre de 1857.—El Presidente, Patricio Sanz.—P. A. D. A., Pedro Concha, secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENTELVIEJO.

Por Real orden de 17 de setiembre último comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia, se autoriza á este Ayuntamiento para la corta y limpia del monte de estos propios, titulado Fuente Teresa, y reducir á carbon las leñas

carbonales, estando evaluado en 4,500 arrobas de carbon á un real y cincuenta céntimos cada una, y 6,700 cargas de leña á setenta y dos céntimos. Cuya subasta tendrá efecto el dia 13 de noviembre próximo venidero de dos á cuatro de la tarde en la sala consistorial de dicha villa, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones facultativas y demás que se proponga el Ayuntamiento.

Fuentelviejo 15 de octubre de 1857.—

—El Presidente, Julian Catalina.—P. S. M., Mateo Lopez, secretario.

Insertese.—Bedoya.

Con el competente permiso, se sacan á pública subasta el horno de poya y molino aceitero de los propios de esta villa y el depósito de pesos y medidas por un año, que será el próximo de 1858, cuyo remate tendrá efecto el dia 14 de noviembre próximo de dos á cuatro de su tarde en la sala consistorial de dicha villa, con presencia de las condiciones adoptadas por el Ayuntamiento.

Fuentelviejo 15 de octubre de 1857.—

—El Presidente, Julian Catalina.—P. S. M., Mateo Lopez, secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOGUERA.

Con permiso del Sr. Gobernador civil, se sacan á pública subasta las tierras de esta villa pertenecientes á los propios de la misma, sitas al otro lado del río Tajo, á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones establecidas, las que estarán de manifiesto en el acto del remate; si alguno quiere interessarse en dicha subasta puede acudir á la sala baja capitular de este Ayuntamiento.

Almoguera 15 de octubre de 1857.—

—El P. del A., Antonio Villalva.—P. A. D. A., Agustín Puerla, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RECUENCO.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de esta villa, su dotación consiste en 7,000 rs. pagados por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, libre de toda contribución excepto la del subsidio, siendo de su cargo el asistir de medicina y cirugía, inclusa la sangría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de noviembre en que se proveerá.

Almoguera 15 de octubre de 1857.—

E. A. C. Antonio Villalva.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YÉLAMOS DE ARRIBA.

Con permiso del señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta el arrendamiento de la posada, horno de pan cocer y molino harinero de estos propios, por todo el año de 1858; sus remates serán el dia 8 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana en el sitio de costumbre,

bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y hasta aquél en la secretaría de este Ayuntamiento.

Yélamos de arriba 16 de octubre de 1857.—El Alcalde, Mariano Prieto.—P. S. M., Basilio Rodriguez, secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMALLONES.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios de esta villa, el dia 6 de noviembre próximo á las nueve de su mañana, cuyo remate se celebrará en las salas consistoriales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Armallones 16 de octubre de 1857.—

El Presidente, Juan Lumprado.—P. S. M., Pascual Gonzalo, secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SALMERON.

El dia 8 de noviembre próximo desde las diez á las doce de su mañana, se celebrará el remate de arrendamiento en pública subasta por un año, que es todo el inmediato de 1858, del molino aceitero y sus tinas, el horno de pan cocer y el molino de zumaque, pertenecientes á los propios de esta villa, varias tierras de siembra con algunos olivos pertenecientes á Instrucción pública, los arbitrios de peso y medida y el de las basuras de los caminos públicos.

Los pliegos de condiciones respectivos estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Salmeron 17 de octubre de 1857.—

El Presidente, Benito Angel Hualda.—Mariano Guerrero, secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE RECUENCO.

Con la competente autorización, se saca á pública subasta el horno de poya perteneciente á estos propios por un año, que principiará en 1.º de enero de 1858; cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de noviembre próximo á las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Recuenco 19 de octubre de 1857.—

P. A. D. A. C., el Teniente-alcalde, Juan Manuel Arralde.—P. S. M., Felipe Lopez, secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HUMANES.

A los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar la subasta de los pastos de invierno de las eras de pan trillar de los propios de esta villa, para doscientas cabezas de ganado lanar por la temporada de 1.º de di-

cembre de este año, á fin de febrero del inmediato de 1858.

Humanes 19 de octubre de 1857.—

El P. D. A., José Mileno.—P. D. A. Dámaso Sanz, secretario.

Insertese Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALMALLONES.

Con la competente autorización, y a los 50 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se saca á pública subasta la corta y carboneo del cuartel titulado cabeza de las Semillas, perteneciente á estos propios, no admitiéndose postura que no exfra el tipo de un real y 44 céntimos en arroba de las 5,250 en que han sido tasadas. El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa de once á una de su tarde, y sobre la mesa estará el pliego de condiciones facultativas y el que forme el Ayuntamiento que ha de regir.

La Mierla 19 de octubre de 1857.—

E. A. José Merino.—P. S. M., Quintín Roquero, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALMALLONES.

Con la competente autorización, y a los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastan en pública licitación la corta flor de tierra de 300 encinas, pertenecientes á los propios de esta villa, no admitiendo postura menor de los 5,414 rs. en que por una alza, se hallan todas tasadas. El remate tendrá efecto de ocho á diez de la mañana en las casas consistoriales, y sobre la mesa estará el pliego de condiciones que ha de regir.

La Mierla 19 de octubre de 1857.—

E. A. P. J. José Merino.—P. S. M., Quintín Roquero, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

#### ANUNCIO.

PERDIDA DE UNA MULA.

El dia 20 del corriente y hora de las cinco á seis de su tarde, desapareció de la feria de Torija una mula, cuyas señas se insertan á continua-

cion.

Edad: 30 meses, estatura la marca

menos un dedo, pelo pardo oscuro,

un poco gacha con una A en la pa-

letilla derecha, bien compuesta. El

que se la haya encontrado o supiera

su paradero, se servirá entregarla al

alcalde de Maranchón.

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara 1857.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía

PLAZUELA DE VELADIZ, NÚMERO 2.